



AUTO No. CNSC - 20172120008774 DEL 07-12-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.638.286 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por *índice de masa corporal*.

La señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a la dignidad humana; trámite constitucional asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, bajo el radicado No. 05001-23-33-000-2017-01563-00, despacho que mediante fallo proferido el once (11) de agosto de 2017 declaró improcedente el amparo solicitado, decisión impugnada por la accionante.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de noviembre de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, resolvió la impugnación interpuesta por la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero:** Revocar la sentencia del 11 de agosto de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia que declaró improcedente el amparo constitucional incoado por la señora Katherin Vanessa Baquero Henao. En su lugar:*

***Segundo:** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo en conexidad con el derecho a una vida digna invocados por la señora Katherin Vanessa Baquero Henao mediante la acción de tutela interpuesta contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Tercero: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Manuela Beltrán, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita a la accionante al proceso de la Convocatoria núm. 335 de 2016. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente del concurso de méritos modificar el estado de No Apta en la valoración médica realizada por el de APTA y adoptar las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo en conexidad con el derecho a una vida digna de la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Disponer* que se modifique el estado de No Apta en la valoración médica realizada a la aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, por el de APTA, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Disponer* que se adopten las medidas necesarias para que la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, continúe en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la aspirante, esto es: vanessa.henao@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Antioquia en la Calle 49 No. 51-52 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez 